

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

DERECHO A LOS SALARIOS CAÍDOS EN EL CASO DE CESANTÍAS NULAS

Goldfarb, Mauricio

estudiogoldfarb@hotmail.com

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es cuestionar la solución jurídica tradicionalmente aceptada acerca del reconocimiento de haberes por períodos no trabajados en los casos de cesantías declaradas nulas. Para tal fin, ubicaremos el caso de los en el marco más amplio del empleo público y del sistema de responsabilidad del Estado. Para concluir, expondremos lo que, a nuestro juicio, demuestra la falta de sustento de la doctrina tradicional, y expondremos nuestras conclusiones, conforme al marco normativo constitucional, convencional y legal.

PALABRAS CLAVES

Reparación, Funcionarios, Nulidad.

INTRODUCCIÓN

Es una afirmación muy común tanto en la jurisprudencia como en la doctrina administrativista, sostener que "conforme la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no corresponde el pago de haberes por funciones no desempeñadas". Pero ¿Cuál es el fundamento normativo para denegar este pago? A pesar de la aparente clausura del tema, el debate se renueva con cierta periodicidad, cuando se dictan fallos contra corriente, que reconocen el derecho a tales haberes. Para abordar este tema, nos valdremos de dos objetivos en el análisis de los antecedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema: El primero, revisar los antecedentes de hecho, para verificar la consistencia o no de las situaciones fácticas que dieron origen a esta doctrina judicial. El segundo, someter dichos fallos al tamiz de los fundamentos normativos actuales, para ver si puede seguir predicando su validez. Finalmente, expondremos las eventuales inconsistencias, errores o falta de sustento de la doctrina, y expondremos nuestras conclusiones y propuestas..

MÉTODOS

El trabajo incluyó una revisión de todas las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre salarios caídos desde 1925 hasta la fecha. La información se obtuvo de los fallos publicados en la colección oficial, disponibles en la página web de la Corte www.csjn.gov.ar

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El problema de los salarios caídos en los casos de cesantías declaradas nulas ha tenido una vasta consideración por la Corte Suprema. Pero la respuesta jurisdiccional no ha sido del todo consistente, a pesar de que el Tribunal sostiene reiteradamente lo contrario. Incluso, en un hallazgo de la investigación, los primeros precedentes de la Corte - Cejas (1925), Arce (1931)- lejos de rechazar el reclamo, reconocieron el derecho al pago. Es recién a partir de Crespo de Godoy (1935) y sus, inexactas referencias a los casos anteriores, que la Corte empieza a rechazar de modo reiterado el pago de salarios cuando no se han cumplido funciones efectivamente. Pero aún después de Crespo de Godoy, en Pizarro (1937) y Destéfano (1941) el Tribunal reconoció ocasionalmente el derecho al cobro. Es cierto, que, a partir de dichos

fallos, encontramos pocos casos que se aparten del rechazo, salvo Picollo (1974) o Lopardo (1982); o los votos minoritarios en Enrique (1965) Caldas (1977), Moreno y Lema (ambos de 2001). También pueden considerarse en igual sentido a Madorrán y Ruiz (ambos de 2007), en tanto confirmaron los fallos de Cámara que sí los reconocían, como hace notar Balbín (2011 t. II, p. 292).

Corresponde ahora revisar los fundamentos que han sustentado esta tradicional línea jurisprudencial. El argumento central de la solución negativa clásica es la falta de prestación efectiva del servicio. Según este razonamiento, a falta de cumplimiento de la labor, no cabe reconocer el pago de la retribución. También se ha agregado como fundamento la cuestión fiscal y presupuestaria. Creemos que, en ambos casos, se trata de soluciones muy discutibles.

En relación al primero de ellos, se nos ocurren al menos dos razones para cuestionarla: La primera, que, en los casos en que hay norma expresa que reconoce el pago, tampoco hay prestación efectiva, y ello no aparece como obstáculo al reconocimiento del derecho. La segunda razón la podemos encontrar en el reconocimiento jurisprudencial – prácticamente sin excepciones – de los pagos de diferencias salariales por el desplazamiento de un cargo. Si un funcionario ha sido trasladado ilegítimamente de un cargo a otro de menor jerarquía, no hay discusión en la jurisprudencia, con fundamento en la ilegalidad de la conducta de la Administración, en reconocer la diferencia de haberes, aunque – como es obvio – no se hayan desempeñado las tareas de mayor jerarquía. Además, es cierto que los servicios no se prestaron, pero no es menos cierto que, aquél no trabajó porque existió un acto ilegal de la Administración que le impidió cumplir con sus labores, y como acto ilegal, resulta violatorio del principio de juridicidad (Comadira, 2015).

En relación al argumento fiscal, tampoco puede sostenerse. Hoy está

absolutamente fuera de discusión que los jueces pueden condenar a la Administración a pagar, tanto en virtud de la ley de fondo, por ejemplo, al ordenar indemnizaciones; como por las normas procesales, al imponer sanciones conminatorias.

Consideramos que, de la propia lectura de los fallos, resulta que no cabe una respuesta única, y menos aún, negativa de los derechos del particular como regla: Si las consecuencias de la nulidad de un acto son, en principio, la de retrotraer la situación al estado anterior “como si el acto nunca hubiera existido” (Hutchinson 2006, 131), y si la regla en materia de responsabilidad del Estado por actividad ilegítima es la de la reparación integral (Perrino, 2015, 122), parece muy difícil sostener que no corresponde reparar este daño patrimonial directo y fácilmente mensurable que se configura con la falta de pago de los salarios, o al menos – como lo sostuvo alguno de los votos minoritarios que transcribimos – considerar estos importes como base o punto de partida del cálculo del daño ocasionado.

Y en este punto, nos parece que es central subrayar que, en estos casos, ha sido el propio Estado el que genera la no prestación del servicio personal: primero la Administración, con el dictado del acto ilegítimo; luego la defensa técnica del Estado defendiendo un acto nulo como si fuera válido – muchas veces a sabiendas que no lo es – y por último el Poder Judicial, con la demora en la resolución del conflicto.

El repaso por los fallos de la Corte demuestra que hay tantas excepciones y argumentos en contra, que vale la pena poner en discusión si puede seguir sosteniéndose como una regla el no pago de los salarios, como de hecho cada tanto lo hacen los abogados de parte o los jueces de tribunales inferiores, como hemos visto. La cuestión no es menor: privar a un empleado público de manera abrupta (e ilegítima) de la totalidad de su salario tiene un efecto

devastador, no sólo en los aspectos patrimoniales (de los que nos ocupamos en este artículo) sino a nivel de toda su realidad personal, familiar y social. Por todo ello, el tema que planteamos lejos de estar cerrado, merece nuevos abordajes y soluciones más justas y compatibles con el orden constitucional y convencional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Balbín, C. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo*. La Ley.

Comadira, J. R. (2015). El juez contencioso administrativo y el principio de juridicidad (legalidad administrativa). Los intereses a proteger. *El Derecho*, LIII(13.825).

Hutchinson, T. (2006) *Régimen de Procedimientos Administrativos Ley 19549* (8º ed.). Astrea.

Perrino, P. (2015). *La Responsabilidad del Estado y los funcionarios públicos*. La Ley.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho
Público

FILIACIÓN

AUTOR1: Director/a - PEI-FD 2020/007